

Resolución ICC-ASP/19/Res.3

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2020

ICC-ASP/19/Res.3

Resolución sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/18/Res.2, por la que aprobó el mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo sobre la Revisión de la Remuneración de los Magistrados² presentado a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con ese mandato,

Teniendo en cuenta las recomendaciones³ del Grupo sobre la Revisión de la Remuneración de los Magistrados en cuanto al régimen de la remuneración en su conjunto,

1. *Decide* enmendar las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional con dedicación exclusiva⁴ sustituyéndolas por las aplicables dentro del régimen común al Secretario General adjunto de las Naciones Unidas, incluida la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, además de los subsidios establecidos en el apéndice I de la presente resolución. La armonización de las nuevas condiciones de servicio y remuneración con las normas del régimen común de las Naciones Unidas, así como toda enmienda ulterior de estas, estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
2. *Decide también* enmendar las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional sin dedicación parcial⁵ conforme a lo dispuesto en el apéndice II de la presente resolución;
3. *Decide además* que las nuevas condiciones de servicio y remuneración de los magistrados en régimen de dedicación exclusiva y de los magistrados en régimen de dedicación parcial, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 *supra*, entrarán en vigor el 11 de marzo de 2021;
4. *Decide* brindar a los magistrados en ejercicio la posibilidad de optar, durante el resto de su mandato, por estar sujetos: a) a las actuales condiciones de servicio y remuneración⁶, o b) a las nuevas condiciones de servicio y remuneración, según lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;
5. *Decide asimismo* que los magistrados elegidos durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea, y en períodos de sesiones posteriores, estarán sujetos durante su mandato exclusivamente a las nuevas condiciones de servicio y remuneración, según lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 *supra*, según proceda;
6. *Pide* a la Corte que, en consulta con el Grupo sobre la Revisión de la Remuneración de los Magistrados, adopte las medidas transitorias que se consideren necesarias, en particular para velar por el cumplimiento del artículo 49 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en relación con los magistrados en ejercicio que opten por las nuevas condiciones de servicio y remuneración, de conformidad con el párrafo 4 b) *supra*;

¹ Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I.

² ICC-ASP/19/18.

³ ICC-ASP/19/18, párr. 20.

⁴ Establecidas por la Asamblea en su resolución ICC-ASP/3/Res.3 y enmendadas en virtud de las resoluciones ICC-ASP/6/Res.6 e ICC-ASP/18/Res.2.

⁵ Establecidas por la Asamblea durante su primer período de sesiones de septiembre de 2002 y revisadas y publicadas nuevamente en la Parte III.A del documento ICC-ASP/2/10.

⁶ Establecidas por la Asamblea en su resolución ICC-ASP/3/Res.3 y enmendadas en virtud de las resoluciones ICC-ASP/6/Res.6 e ICC-ASP/18/Res.2.

7. *Invita* a la Corte a que adopte las disposiciones operacionales necesarias, en consulta con los magistrados en ejercicio, de conformidad con el párrafo 4 b) *supra*, para su transición a las nuevas condiciones de servicio y remuneración a partir del 11 de marzo de 2021; y
8. *Toma nota* de que los gastos relacionados con las nuevas condiciones de servicio y remuneración en 2021 se han de financiar dentro de los límites del presupuesto aprobado de la Corte.

Anexo I

Estipendios adicionales

1. El Presidente deberá recibir un estipendio anual especial, ascendente a 18.000 euros netos.
2. Los Vicepresidentes primero o segundo, o, en circunstancias excepcionales, cualquier otro magistrado designado para actuar en calidad de Presidente, tendrá derecho a un estipendio especial por un importe neto de 100 euros diarios por cada día laborable en que actúe como Presidente, con un límite de 10.000 euros anuales.

Anexo II

Condiciones de servicio y remuneración de magistrados de la Corte Penal Internacional con dedicación parcial

Estas condiciones de servicio y remuneración que atañen a los magistrados de la Corte Penal Internacional que prestan servicio en régimen de dedicación parcial reemplazan a aquéllas que fueron adoptadas por la Asamblea durante su primer período de sesiones en septiembre de 2002 y revisadas y vueltas a emitir en la Parte III.A del documento ICC-ASP/2/10.

A. Estipendios

Estipendio anual

1. Un estipendio anual, pagadero mensualmente, equivalente a un noveno del sueldo neto (incluyendo tanto el sueldo base como el ajuste posterior) del Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas.
2. Además de un estipendio anual, todo magistrado que declare anualmente ante el Presidente de la Corte, que su ingreso, incluyendo el estipendio anual aludido en el párrafo 1 anterior, es anualmente inferior al equivalente a un tercio del sueldo neto (incluyendo tanto el sueldo base como el ajuste posterior) del Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas, recibirá un estipendio, pagadero mensualmente, para complementar su ingreso neto declarado, hasta un tercio del sueldo neto del Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas.

Estipendio especial por participación en las actividades de la Corte

3. Un estipendio especial de 270 euros por cada día en que un magistrado participe en las actividades de la Corte, según lo certifique la Presidencia.

Dietas

4. Una dieta en euros, a la tasa que rige en las Naciones Unidas, aplicable al Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas, por cada día en que un magistrado asista a las reuniones de la Corte.

B. Prestaciones

Pensión

5. Los magistrados cuya condición se ajusta al régimen de dedicación parcial no tienen derecho a prestaciones de pensión. Una vez llamados a desempeñarse como magistrados con dedicación exclusiva, comenzará a regir el régimen de prestaciones de pensión correspondiente a un magistrado con dedicación exclusiva.

Seguro de salud

6. Los magistrados cuya condición se ajusta al régimen de dedicación parcial serán responsables de su propio seguro de salud. Una vez llamados a desempeñarse como magistrados con dedicación exclusiva, comenzará a regir el plan de seguro de salud correspondiente a un magistrado con dedicación exclusiva.

Gastos de viaje

7. Viajes a reuniones oficiales de la Corte. Todo viaje deberá ser en clase ejecutiva, entre el domicilio declarado y la sede de la Corte, utilizando la ruta más directa.